



Arauca, Arauca, catorce (14) de septiembre de dos mil diecisiete (2017)

RADICADO: 81-001-33-31-001-2017-00093-00
DEMANDANTE: NURIAN AGUIRRE BARRERA
DEMANDADO: HOSPITAL SAN VICENTE DE ARAUCA E.S.E
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Por auto del dieciséis (16) de agosto 2017¹ se requirió al apoderado de la parte Demandante y al HOSPITAL SAN VICENTE DE ARAUCA a través de su Gerente, para que en el cinco de diez (05) días en común, siguientes a la notificación del presente auto, allegue con destino al proceso, constancia de notificación del acto administrativo No, GF 786-2016 de fecha 21 de octubre de 2016 proferido por HOSPITAL SAN VICENTE DE ARAUCA a través del Gerente, dentro de dicho término la accionada presentó escrito conforme a lo requerido², en el cual se evidencio que la fecha de notificación del acta por el cual se demanda, fue el 25 de octubre de 2016.

Por lo anterior, al requerimiento ordenado por este despacho en aras de determinar la fecha de notificación del acto por el cual se demanda, al comparar copia del acta allega por la parte requerida y la aportada por el demandante con la demanda, se tendrá en cuenta la aportada por la demandada antes referenciada.

Una vez efectuado el análisis para proveer la admisión de la demanda de la referencia, se observa que cumple con lo señalado, en el artículo 162 y en el inciso "c" del numeral 2º del artículo 164 del C.P.A.C.A., además de llenar los requisitos formales y de procedibilidad previsto en los artículos 161 y S.S. del mismo código.

En consecuencia y de conformidad a los motivos enunciados anteriormente el **JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE ARAUCA**,

RESUELVE

Primero Admitir en primera instancia la demanda presentada por la señora **NURIAN AGUIRRE BARRERA**, a través de apoderado judicial, en contra del **HOSPITAL SAN VICENTE DE ARAUCA E.S.E**, a través de sus representante legal o quien haga sus veces respectivamente, por reunir los requisitos señalados en la Ley.

Segundo: Notificar personalmente al **HOSPITAL SAN VICENTE DE ARAUCA E.S.E**, a través de sus representante legal o quien haga sus veces respectivamente, conforme a lo señalado en el artículo 199 del C.P.A.C.A. Modificado por el artículo 612 del C.G del P (Ley 1564 de 2012), y por estado a la parte demandante.

Tercero: Notificar personalmente al Ministerio Público acreditado ante los Juzgados Administrativos de Arauca, para lo de su competencia, de conformidad con el artículo 199 del C.P.A.C.A. modificado por el artículo 612 del C.G del P (Ley 1564 de 2012).

Cuarto: Notificar personalmente a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, para lo de su competencia, de conformidad con lo señalado en el artículo 612 del C.G. del P (Ley 1564 de 2012), y en el parágrafo del artículo 2º del Decreto 4085 de 2011, por ser el demandado una entidad del orden nacional.

Quinto: Ordenar a la parte demandante depositar en la cuenta de ahorros No. 4 - 7303 - 0 - 01050 - 2 convenio 11447 del Banco Agrario de Colombia, a nombre

¹ Folios. 473 del C-1.

² Folios. 478-482 del C1.

484

del Juzgado Primero Administrativo de Arauca, la suma de cincuenta mil pesos (\$50.000,00) por concepto de gastos procesales, dentro de los diez (10) días siguientes al vencimiento del término de ejecutoria del presente auto (artículo 171 numeral 4º del CPACA).

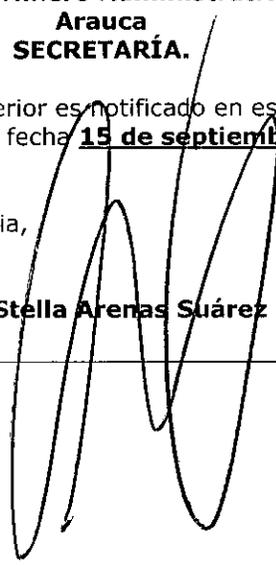
Al observarse el incumplimiento de la orden anterior, se podrá decretar el desistimiento tácito de la demanda de conformidad al artículo 178 del C.P.A.C.A.

Sexto: Se advierte a la parte demandada el deber de aportar junto con la contestación de la demanda, todas las pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso de conformidad con lo señalado en el numeral 4 del artículo 175 del C.P.A.C.A., del mismo modo, deberá allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de los actos administrativos objeto de la demanda, como se establece en el parágrafo 1 del artículo 175 del mismo código.

Séptimo: Reconocer personería jurídica para actuar dentro del proceso de la referencia como apoderado de la parte demandante, al abogado **LUIS CARLOS SIERRA RODRIGUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.590.031 de Arauca, y Tarjeta Profesional No. 206.419 del Consejo Superior de la Judicatura, conforme al poder a él conferido visible a folios 1 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


JOSÉ HUMBERTO MORA SÁNCHEZ
Juez

<p>Juzgado Primero Administrativo de Arauca SECRETARÍA.</p> <p>El auto anterior es notificado en estado No. 136 de fecha 15 de septiembre de 2017.</p> <p>La Secretaria,</p> <p>Luz Stella Arenas Suárez</p> 
--